

mía. La obra de examen cuenta con un elenco de autores de renombre, profesores de Universidades europeas que el doctor Mazzamuto, profesor ordinario de Instituciones de Derecho privado en la Universidad de Palermo, ha sabido congregar y concentrar en un tema de interés común. Ofrece finalmente una bibliografía general y un elenco de las obras citadas.

No resulta, por tanto, exagerado afirmar que este libro es de consulta indispensable en la labor didáctica e investigadora y muy recomendable para la vida profesional de cuantos orientan su actividad hacia estas materias de tanta actualidad, por la abundante y selecta información, doctrinal, normativa y jurisprudencial.

Por último, Piero Schlesingen, que prologa el libro, indica, con razón, que la lectura atenta acredita el esfuerzo de análisis y la rica tipología de la materia.

JOSÉ ANTONIO DORAL  
*Catedrático de Derecho civil*

**NAVARRO PEREZ, José Luis: «La cesión de créditos en el Derecho civil español», Editorial Comares, Granada, 1988, 302 páginas.**

Como el propio título de la obra indica, el autor, por primera vez, ofrece a la doctrina civilística española una monografía sobre la figura denominada «cesión de créditos», institución hasta hoy escasamente estudiada por la doctrina y poco perfilada jurisprudencialmente, frente a su desarrollo en otros ordenamientos jurídicos extranjeros, como el francés, italiano o alemán, donde existen temas muy controvertidos sobre los diversos aspectos de la figura, pero también abundantes estudios doctrinales y numerosa jurisprudencia sobre el tema.

El autor analiza esquemáticamente la figura, dando una visión globalizadora de ella al estudiar su origen, naturaleza jurídica, requisitos, efectos y supuestos especiales, exponiendo en cada punto las diferentes posiciones doctrinales existentes, no sólo en la doctrina española, que es muy escasa, sino fundamentalmente en la doctrina francesa e italiana, y, tocando en algunos aspectos la doctrina alemana.

Mediante este análisis el autor pone de manifiesto la gran importancia y complejidad del tema, importancia en cuanto que permite el cambio de acreedor en una relación obligatoria sin necesidad de acudir al instituto de la novación, con las dificultades que ella entraña, y complejidad por cuanto supone un estudio profundo de, no sólo la Parte General del Derecho Civil, sino también de todo el Derecho de Obligaciones, con todos los problemas que ello suscita.

Entrando ya en el análisis del libro, estructuralmente está dividido en cinco títulos y veintitrés capítulos.

— En el Título I, «Enquadramiento Preliminar», se realiza un primer acercamiento a la figura, estudiando el origen histórico a partir de la transferencia de la titularidad obligacional en el Derecho Romano, y su situación actual en las diferentes legislaciones (Capítulo I); la naturaleza jurídica de la cesión concluyendo, frente a las otras teorías existentes, que es un efecto jurídico de ciertos negocios jurídicos dispositivos (Capítulo II); las diferencias con otras figuras afines, como la novación, subrogación y cesión de contrato (Capítulo III); el concepto de derechos accesorios y su contenido, en el artículo 1.528 del Código civil

(Capítulo IV); y los derechos de crédito incedibles como excepción al principio general del artículo 1.112 del Código civil (Capítulo V).

— El Título II, «La transferencia del Crédito», analiza los requisitos de validez y eficacia necesarios para que se produzca la cesión, estudiando las diferentes causas que generan el «efecto cesión», como un acto jurídico negocial, en la cesión convencional, una norma en la cesión legal y una sentencia judicial en la cesión judicial (Capítulo VI); los elementos necesarios para la perfección del negocio que origina la cesión, que son los de todo contrato, artículo 1.261 (Capítulo VII); la eficacia de la cesión entre las partes contratantes, cedente y cesionario (Capítulo VIII); frente al deudor cedido (Capítulo IX) y frente a los terceros (Capítulo X); los actos de cumplimiento del deudor de buena fe desconociendo la cesión al cedente-acreedor aparente (Capítulo XI), y los casos especiales de doble cesión (Capítulo XII) y de cesión de crédito ajeno (Capítulo XIII).

— En el Título III, sobre «Responsabilidad y garantía en la cesión de créditos», critica y puntualiza los diferentes conceptos jurídicos de los artículos 1.529 y 1.530 del Código civil (Capítulo XIV); estudia la responsabilidad del cedente por la existencia y legitimidad del crédito, distinguiendo la buena o mala fe del cedente en relación con la extensión de tal responsabilidad (Capítulo XV); la responsabilidad del cedente por insolvencia anterior y pública del deudor como un supuesto de responsabilidad objetiva, no limitada por el artículo 1.530, sino por las reglas generales (Capítulo XVI); la responsabilidad por insolvencia voluntariamente asumida por el cedente como institución peculiar de carácter subsidiario y restitutivo de la garantía, incluido en los artículos 1.529.2.º y 1.530 del Código civil (Capítulo XVII).

— En el Título IV, sobre «Cesiones especiales», especialidad que deriva de su fin, que no es el de la cesión «propia». Distingue, entre cesión de créditos «pro soluto» considerada como una verdadera dación en pago con causa en una novación como negocio subyacente anterior (Capítulo XVIII); la cesión de créditos «pro solvendo» con causa en un negocio fiduciario (Capítulo XIX); la cesión de la provisión cambiaria del artículo 69 de la Ley de Letra de Cambio y del Cheque 19/1985, de 16 de julio, analizándola a través de una comparación con la doctrina italiana (Capítulo XX); y la cesión de créditos litigiosos, que no es una cesión especial en sí, sino una cesión normal que atribuye al deudor un derecho de retracto especializado por su objeto, y que estudia aparte por su especial atención legislativa, artículos 1.535 y 1.536 (Capítulo XXI).

Finalmente, el Título V, sobre «Aspectos adjetivos sustanciales de la cesión de créditos», analiza las acciones que conservan en su poder tras la cesión el cedente, que tendrá todas las surgidas de la relación obligatoria de la que surgió el crédito, el cesionario, que dispondrá de las acciones conservativas y de realización del crédito cedido (Capítulo XXII), y las excepciones oponibles por el deudor cedido al cesionario, adoptando la clasificación que de ellas hace Panuccio, según su origen (fuente del crédito, anteriores a la cesión, coetáneas y legales) (Capítulo XXIII).

De todo lo anterior, el lector observará la abundancia de temas que pueden plantearse en la cesión de créditos, y la visión globalizadora de la figura realizada por el autor.

Sin embargo, a la obra se le puede hacer algunos reparos, en cuanto que el autor adopta, frente a las posturas doctrinales más generalizadas, una posición

bastante singular en aspectos tales como el de la naturaleza jurídica de la institución, el encuadramiento de la responsabilidad del cedente por insolvencia anterior y pública en el ámbito de la responsabilidad objetiva, la causa de la «cesio pro solvendo» en el negocio fiduciario, etc. Igualmente, es criticable la estructuración sistemática que realiza de los derechos accesorios, las acciones y excepciones de las partes interesadas, que quizás podrían haberse incluido dentro de los efectos de la cesión.

Cabe resaltar la importancia de la presente obra por ser la primera vez que se realiza un estudio monográfico de la institución en España e igualmente por ofrecer al jurista que pretenda conocer la figura, el abanico de posiciones doctrinales existentes sobre los diferentes aspectos de la figura.

REMEDIOS ARANDA RODRÍGUEZ

**ORTI VALLEJO, A.: «La protección del comprador por el defecto de la cosa vendida», Editorial TAT, Granada, 1987, un volumen de 449 páginas.**

La materia que estudia este libro es el sistema de protección con que cuenta el consumidor cuando recibe una cosa defectuosa en una compraventa genérica. Se divide en dos grandes partes, precedidas de una introducción en donde se indica cómo se realizó la delimitación del tema. La primera parte tiene por finalidad calificar el supuesto de entrega de cosa defectuosa en la venta genérica, supuesto que se califica de incumplimiento; en la segunda, calificado ya el supuesto, se desarrolla el concreto régimen jurídico de ese tipo de incumplimiento. El análisis se centra en lo que, el autor, denomina códigos latinos (francés, italiano y español), y en base a ellos, se ve lo sostenido por la doctrina y jurisprudencia de los correspondientes ordenamientos. Tiene siempre en cuenta si existe una doble regulación sobre los vicios en el sistema jurídico de que en cada caso trata (por ejemplo, en España el Código civil y el comercio regulan ambos el saneamiento por vicios ocultos de la cosa vendida).

En mi exposición voy a prescindir de describir el contenido concreto de cada capítulo limitándome tan sólo a señalar algunas de las aportaciones del autor al estado de la cuestión.

Orti parte de una realidad: el hecho de que las regulaciones existentes en los códigos latinos en tema de vicios de la cosa vendida tienen una reglamentación desfasada. Precisamente, dicha regulación inadecuada a los problemas que surgen en la realidad, es lo que ha provocado, que tanto la doctrina como la jurisprudencia reaccionaren tratando de ofrecer una solución justa. Los caminos seguidos han sido diferentes. Así, en España y en Italia se ha admitido que junto a las acciones de saneamiento por vicios se puedan ejercitar, cumulativamente, las acciones de error o dolo en el consentimiento o la de incumplimiento de las obligaciones, y, dentro de esa compatibilización de acciones, la balanza se ha inclinado más por aplicar las reglas generales del incumplimiento que las del error o dolo en el consentimiento. En Francia, por el contrario, el camino adoptado ha sido no salirse de la regulación de las acciones de saneamiento, y ello, a través de una interpretación extensiva del artículo 1.645 del Code que es el que regula este tema. La consecuencia natural de permitir el ejercicio acumulativo de acciones,